



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 054-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*";
5. Que el artículo 57 del referido Código, literales f) y t)





señala que al Concejo Municipal le corresponde "*(...) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; y conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)*";

6. Que el artículo 59 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "*(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*"; cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "*(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*";
7. Que el artículo 338 del referido cuerpo de normas, establece que el GAD Municipal "*(...) tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales (...)*";
8. Que el Título VIII, Capítulo VI, Sección III, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula el régimen de talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos el Municipal;
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del mismo Código "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*";
10. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*";
11. Que la Ley Orgánica del Servicio Público regula el régimen aplicable a los servidores públicos y de carrera administrativa, así en su artículo 3 se establece: "*(...) Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) Las entidades que integran el régimen autónomo*





descentralizado y regímenes especiales(...) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general(...)" .

12. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 51, inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público "(...)Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional(...)" ;
13. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 25, literal d) de la norma supra, a la dependencia de administración humano le corresponde: "(...)Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales(...)" ;
14. Que el Título V, Capítulos I y II de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Sector Público, y el Subsistema de Planificación del Talento Humano, cuyas directrices son de aplicación vinculante por el régimen de gobierno seccional;
15. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 61 de la referida ley: "(...)El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. (...) Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos y aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. (...) La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos(...)" ;
16. Que el inciso final del artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público: "(...)En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos(...)" ;
17. Que el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: "(...)El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas





en el artículo 3 de la LOSEP(...)";

18. Que sobre el sistema de clasificación de puestos, el artículo 163 del referido Reglamento establece que: "(...) La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. (... En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica. (...) Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales (...)";
19. Que los artículos 164 al 175 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen la definición y alcance de: Análisis y descripción de puesto, valoración de puesto, clasificación de puestos, metodología de descripción y valoración de puestos, estructura de puestos, metodología de la estructura de puestos, estructura de puestos del nivel jerárquico superior, descripción y valoración de puestos del nivel jerárquico superior, descripción y valoración de los puestos del nivel jerárquico superior, manual de descripción, valoración y clasificación de puestos que integran los procesos habilitantes de asesoría y apoyo, manual de descripción, valoración y clasificación de puesto institucional, valoración y clasificación de puestos creados, y administración del subsistema de clasificación de puestos. Cuyas disposiciones serán de inmediata aplicación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en lo que corresponda;
20. Que la Resolución Nro. SENRES-2005-000042, del dos de septiembre del año dos mil cinco (02/09/2005), con las diversas reformas incorporadas por el ente rector del trabajo y servicio público, contiene la "Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil", en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;
21. Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, del veintiséis de marzo del año dos mil quince (26/03/2015), se determina las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre la base de un Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico





de Planificación y Finanzas Públicas. Acuerdo que ha sido modificado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, del veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis (29/12/2016); y Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-043, del veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro (23/03/2024);

22. Que con el Acuerdo Ministerial MDT-2017-0154, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete (22/09/2017) se acuerda: "*(...) Sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Resolución No. MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, y reformada con Resolución No. MRL-2014-0365, publicada en el Registro Oficial No. 273 de 23 de Junio de 2014 (...)*";
23. Que el Código Nro. 200-04, contenido en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "*(...) La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. (...) La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. (...) Toda entidad contará con un reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, actualizado, que contendrá: la estructura orgánica, niveles jerárquicos, funciones, atribuciones, productos y demás especificaciones establecidas en la normativa aplicable; y, un manual de procesos y procedimientos, como elementos sustanciales para definir posteriormente el sistema de clasificación de puestos o cargos. (...) Toda entidad debe complementar su estructura orgánica con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, actualizado, en el cual se deben establecer los perfiles, funciones y atribuciones para cada uno de los puestos o cargos, así como los requisitos para ocuparlos (...)*";
24. Que mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-040-2024, de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro (05/04/2024), se resolvió: "*(...) Artículo 1.- Aprobar y expedir el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA, mismo que obra en el ANEXO I de esta Resolución, en 52 páginas. Artículo 2.- Aprobar y expedir el MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA, mismo que obra en el ANEXO II de esta Resolución, en 199 páginas (...)*";
25. Que mediante Memorando Nro. GADMH-CTH-2025.0060, de fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco (30/01/2025), el Lic. David Ernesto Quishpe Morocho/Coordinador de Talento





Humano, comparece ante el ejecutivo solicitando la reforma a los instrumentos referidos en el considerando anterior;

26. Que se tiene el Informe Nro. GADMH-GATH-2025-027, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticinco (23/01/2025), suscrito por el Lic. David Ernesto Quishpe Morocho/Coordinador de Talento Humano, en el que se detalla la propuesta de reforma al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA y al MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA;
27. Que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, mediante Resolución Nro. CMH-05-2025, adoptada en Sesión Ordinaria número 040-2025, de fecha once de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2024), resolvió: "(...) Artículo 1: Dar por conocido la reforma al Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del GAD Municipal de Huamboya. Artículo 2: El Sr. Alcalde, Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, procederá conforme a derecho en el proceso de aprobación y puesta en vigencia de la reforma al Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del GAD Municipal de Huamboya. Una vez realizado se los deberá registrar en el sistema de información administrado por el Ministerio de Trabajo, o en su defecto informar a dicho ente rector. (...)", y;
28. Que en mérito de la disposición transitoria quinta de la Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-040-2024, de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro (05/04/2024), reviste la necesidad de realizar adecuaciones al régimen de organización y funcionamiento del GAD Municipal de Huamboya, para así asegurar la eficiente prestación de los servicios institucionales en garantía del derecho a la buena administración pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

Artículo 1.- Apruébase la reforma al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA, y al MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA, expedidos mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-040-2024, de fecha cinco de abril del año





Unidos por Huamboya



dos mil veinticuatro (05/04/2024). Modificación que se realiza de acuerdo con el contenido del Informe Técnico Nro. GADMH-GATH-2025-027, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticinco (23/01/2025), suscrito por el Lic. David Ernesto Quishpe Morocho/Coordinador de Talento Humano, documento que forma parte integrante de este acto administrativo

Artículo 2.- En lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-040-2024, de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro (05/04/2024), y a sus anexos, en lo que se mantiene vigente.

Artículo 3.- Para efectos del artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, las disposiciones de este Acto Administrativo y por lo tanto del documento referido en el artículo 1, deberán aplicarse con efecto retroactivo desde el seis de enero del año dos mil veinticinco (06/01/2025).

Artículo 4.- Declarar la presente Resolución Administrativa de inmediata ejecución, en lo que tiene que ver con la reforma referida en ella y en su documento integrante, para cuyos efectos se encargará la Coordinación de Talento Humano.

Artículo 5.- Se dispone:

1. Al funcionario encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.
2. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (25/03/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

